

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EDWIN MERÁZ ÁNGELES, Auditor Superior de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base II, párrafo sexto y 134, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, párrafos segundo y cuarto, 5, 10, incisos a) y b) y 14, fracciones I, XXII y XXIV, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, y 1, 3, 4, 5, fracción II, inciso f) y último párrafo y 6, fracciones I y XXXVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, párrafo segundo; 2; 3, párrafos primero, fracciones I y II, incisos a), e) y f), segundo, tercero y cuarto; la denominación del Capítulo II; 4; 5, párrafo primero y fracción XVII; 6, párrafo primero y fracción XXIX; 8, fracciones I, III, IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVI, XXI, XXII, XXIV, XXVI y XXVIII; 9, fracción XXIII; la denominación del Capítulo V; 10, párrafo primero e inciso e); 11, fracciones I, II, XI y XII; 14; 15; 16, fracciones III y IX; 17, párrafo primero y fracciones II, III, VI, VIII, X, XIII, XVIII, XXI, XXV y XXVI; 18; 19; 20, fracción VII; 21, fracción VII; 22, párrafo primero y fracciones V y VI; 24; la denominación del Capítulo IX; 25, párrafo primero y fracciones I, II, VI, X, párrafo primero, XII, XV, XVII y XXIV; 28, último párrafo; 29, párrafo primero y fracciones I y V; 30, fracción III; 31, fracción I; 32; y 33; se **ADICIONAN** los artículos 5, fracción XVIII; 8, fracción XXIX; 11, fracción XIII; 17, fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI; 22, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI; 24 BIS; 24 BIS 1; y 25, fracción XXV; y se **DEROGAN** los artículos 3, párrafos primero, fracción II, inciso g) y tercero, incisos b) y c); 5, fracción II, último párrafo; 10, incisos b) y c); 11, fracción VIII; 12; 13; y 23, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

En el desempeño de sus atribuciones, se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, el presente Reglamento, los Acuerdos y disposiciones que emita el Congreso y **la persona titular de la Auditoría Superior**, así como demás normas de orden público que para tal efecto se emitan.

...

Artículo 2.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Auditoría forense:** Es aquella que, con base en herramientas tecnológicas, periciales, jurídicas, técnicas de investigación o comparecencias, entre otras, tiene como objetivo la revisión de los procesos, hechos, información, documentos y evidencias para la detección de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, y que tiene como resultado la documentación de evidencias suficientes de carácter probatorio que sirvan de base a las autoridades competentes para la determinación de presuntas responsabilidades;

II. **Contraloría General de la Auditoría Superior:** La Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;

III. **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y la presunta responsabilidad de la persona servidora pública o de un particular en la comisión de faltas administrativas;

IV. Pliego de Observaciones: Documento por medio del cual la Auditoría Superior requiere al sujeto fiscalizado la información, documentación certificada y argumentos suficientes, respecto de las observaciones o irregularidades detectadas que causen daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio del sujeto fiscalizado, para que demuestre su inexistencia, su solventación o, en su caso, el resarcimiento respectivo;

V. Supervisión: Proceso técnico que, en el ámbito de su competencia, desarrollan **la persona titular de la Auditoría Superior** o las Unidades Administrativas Auditoras con el propósito de orientar y evaluar permanentemente la actividad institucional a efecto de asegurar la calidad técnica y profesional del trabajo y cumplir con los objetivos propuestos de manera eficiente, eficaz y económica;

VI. Unidades Administrativas: La Oficina **de la persona titular de la Auditoría Superior**; la Contraloría General de la Auditoría Superior; las Direcciones Generales de Auditoría de Cumplimiento Financiero “A”, “B” y “C”, de Auditoría Especializada, de Asuntos Jurídicos y de Administración, y la Coordinación Técnica de Auditoría, y

VII. Unidades Administrativas Auditoras: Las unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones realizan las tareas sustantivas del proceso de fiscalización, desde la fase de planeación hasta la generación de los informes individuales incluyendo el seguimiento que deben realizar en el ámbito de su competencia, a las acciones y promociones derivadas, en los términos previstos en la Ley, el presente reglamento y las demás disposiciones normativas.

Las Unidades Administrativas Auditoras son las Direcciones Generales de Auditoría de Cumplimiento Financiero “A”, “B” y “C”, y de Auditoría Especializada.

Artículo 3.- ...

I. La Oficina de **la persona titular de la Auditoría Superior**;

II. ...

a) Administración;

b) a d) ...

e) Auditoría de Cumplimiento Financiero “C”, y

f) Auditoría Especializada.

g) **Se deroga.**

III. y IV. ...

La persona titular de la Auditoría Superior, para el mejor desempeño de sus atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas que mediante el presente Reglamento o Acuerdo respectivo determine conforme al presupuesto autorizado.

Asimismo, la Oficina **de la persona titular de la Auditoría Superior** para el ejercicio de sus atribuciones, contará con el apoyo de las áreas que a continuación se indican, mismas que dependerán directamente de ésta:

a) ...

b) **Se deroga.**

c) **Se deroga.**

d) y e) ...

La denominación, organización y funciones de las unidades administrativas que no se señalen en este Reglamento, se precisarán en el Manual General de Organización de la Auditoría Superior, manuales de organización específicos y Acuerdos que al respecto emita **la persona titular de la Auditoría Superior**.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

Artículo 4.- A la persona titular de la Auditoría Superior le corresponde originalmente la representación de la Auditoría Superior, el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar facultades, en forma general o particular a las personas servidoras públicas subalternas, sin perjuicio de que las ejerza directamente cuando lo estime pertinente.

Artículo 5.- La persona titular de la Auditoría Superior ejercerá de manera directa las siguientes facultades:

I. ...

II. ...

a) a f) ...

Se deroga.

...

III. a XVI. ...

XVII. Instruir a la unidad administrativa auditora correspondiente, la práctica de auditorías forenses, y

XVIII. Las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Reglamento, las disposiciones legales aplicables y acuerdos que dicte el Congreso.

Artículo 6.- La persona titular de la Auditoría Superior, ejercerá a través de las unidades administrativas y áreas que lo auxilien las siguientes facultades:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Coordinar las actividades en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivo de la Auditoría Superior; así como el cumplimiento de las Leyes de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y de Archivos, **todas de la Ciudad de México;**

...

Artículo 8.- ...

I. Planear y programar las actividades de las áreas a su cargo y someter los programas correspondientes a la consideración **de la persona titular de la Auditoría Superior;**

II. ...

III. Acordar con **la persona titular de la Auditoría Superior** el despacho de los asuntos relacionados con la unidad administrativa a su cargo, que deban ser de su conocimiento;

IV. Supervisar, bajo su más estricta responsabilidad, la información y documentación de las áreas a su cargo que sea presentada **a la persona titular de la Auditoría Superior;**

V. a VII. ...

VIII. Informar periódicamente **a la persona titular de la Auditoría** Superior el desarrollo de los programas de trabajo asignados a la unidad administrativa a su cargo;

IX. Presentar **a la persona titular de la Auditoría** Superior, las propuestas sobre la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

X. Proporcionar a la Dirección General de Administración la información que se requiera para elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Auditoría Superior;

XI. Elaborar, de acuerdo al ámbito de su competencia, informes, estudios, opiniones y demás información que solicite **la persona titular de la Auditoría** Superior;

XII. Participar en la forma en que determine **la persona titular de la Auditoría** Superior, en la elaboración de los informes establecidos en la normatividad aplicable;

XIII. Hacer del conocimiento de la Dirección General de Administración las necesidades institucionales de capacitación y proponer aquellos cursos que se consideren adecuados para elevar los niveles profesionales y de desempeño del personal de la Auditoría Superior, así como el contenido de los mismos;

XIV. y XV. ...

XVI. Proponer **a la persona titular de la Auditoría** Superior los sistemas de control e información de la unidad administrativa a su cargo y, en su caso, sugerir las modificaciones que estime pertinentes para mejorar dichos sistemas;

XVII. a XX. ...

XXI. Proponer las normas técnicas, sistemas, métodos, criterios y procedimientos a que deben sujetarse las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias, así como los manuales de auditoría, de organización, de procedimientos, guías o lineamientos administrativos, y de la normatividad en general aplicable a la Auditoría Superior, y remitirlos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien coordinará la integración de las propuestas y las someterá a aprobación **de la persona titular de la Auditoría** Superior;

XXII. Expedir copias certificadas de constancias que obren en original en sus archivos, a petición de parte interesada o cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o laborales y, en general, en cualquier procedimiento, proceso o averiguación, así como las que, de conformidad con las normas de orden público, se soliciten y requieran en materia de transparencia, acceso a la información pública, y protección de datos personales **y archivo**;

XXIII. ...

XXIV. Formular **a la persona titular de la Auditoría** Superior, las propuestas para alcanzar los propósitos, objetivos y metas establecidas en los programas de trabajo, así como las modificaciones que se estimen oportunas;

XXV. ...

XXVI. Proponer **a la persona titular de la Auditoría** Superior los mecanismos para la mejora continua, simplificación e innovación de los procesos internos, con la intención de elevar los niveles de eficacia, desempeño y profesionalismo;

XXVII. ...

XXVIII. **Coadyuvar en el ámbito de su competencia con las unidades administrativas auditoras, en la práctica de auditorías forenses cuando les sea requerido, y**

XXIX. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y **la persona titular de la Auditoría** Superior.

Artículo 9.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Emitir el Código de Ética que deberá observar el personal de la Auditoría Superior y demás instrumentos normativos de su competencia, los cuales deberán presentar **a la persona titular de la Auditoría Superior**, para su aprobación, expedición y difusión, y

...

CAPÍTULO V**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA OFICINA DE LA PERSONA TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR**

Artículo 10.- La Oficina **de la persona titular de la Auditoría Superior** para el ejercicio de sus atribuciones contará con el apoyo de las áreas que a continuación se indican, mismas que dependerán directamente **de la persona titular de la Auditoría Superior**:

a) ...

b) **Se deroga.**

c) **Se deroga.**

d) ...

e) Unidad de Transparencia y **Gestión Documental**.

Artículo 11.- ...

I. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la integración y presentación del Programa Anual de Trabajo; del Programa General de Auditoría, de los Informes Parciales e Informe General, de los Informes Trimestrales y Anual de Gestión y los que le solicite **la persona titular de la Auditoría Superior**;

II. Someter a la aprobación **de la persona titular de la Auditoría Superior** los Proyectos de Auditoría, Programas Específicos de Auditoría, Reportes de Planeación, Informes de Resultados de Auditorías para Confrontas e Individuales, previa revisión;

III. a VII. ...

VIII. **Se deroga.**

IX. y X. ...

XI. Apoyar **a la persona titular de la Auditoría Superior** cuando éste así lo instruya, en los actos o reuniones públicas que participe;

XII. **Coordinar la estrategia de comunicación e imagen institucional de la Auditoría Superior, así como los mecanismos de coordinación con otras áreas de comunicación de las entidades de los tres niveles de gobierno, y**

XIII. Las demás que le confiera o instruya **la persona titular de la Auditoría Superior**.

Artículo 12.- Se deroga.

Artículo 13.- Se deroga.

Artículo 14.- La Coordinación de Vinculación Institucional, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar **a la persona titular de la Auditoría Superior, previa instrucción de ésta, en la vinculación con los entes** locales y federales gubernamentales, instituciones de investigación y educación superior, en el ámbito de las atribuciones de la Auditoría Superior;

II. Elaborar en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los convenios o cualquier otro instrumento legal, con órganos públicos federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México; personas físicas o morales del sector privado, instituciones educativas, entidades de fiscalización y organismos internacionales que agrupen a entidades homólogas, y demás que coadyuven con los fines constitucionales y legales de la Auditoría Superior, con excepción de los conferidos a otras unidades administrativas o áreas adscritas a la Oficina **de la persona titular de la Auditoría Superior;**

III. **Fungir como enlace de la Auditoría Superior con el Congreso, por conducto de la Comisión;**

IV. **Mantener informada a la Oficina de la persona titular de la Auditoría Superior respecto de los proyectos de leyes, dictámenes y propuestas normativas realizadas por el Congreso, que guarden relación con las atribuciones de la Auditoría Superior;**

V. **Coordinar el seguimiento y atención oportuna de los requerimientos de información y opinión solicitados por el Congreso, que guarden relación con las atribuciones de la Auditoría Superior; así como asistir a las reuniones de trabajo que convoque la Comisión,**

VI. **Fungir como Enlace de la persona titular de la Auditoría Superior con los diversos organismos de fiscalización nacionales e internacionales, así como con la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior Locales; y**

VII. Las demás que le confiera o instruya **la persona titular de la Auditoría Superior.**

Artículo 15.- La Unidad de Transparencia y **Gestión Documental** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el cumplimiento de las obligaciones **que,** en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivo **competa a** la Auditoría Superior;

II. Proponer **a la persona titular de la Auditoría Superior** las bases y normas de conservación, microfilmación o destrucción de los documentos y demás información que genere la Auditoría Superior;

III. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en las acciones de colaboración interinstitucional, con las instancias locales y federales gubernamentales, instituciones de investigación y educación superior;

IV. **Fungir como Área Coordinadora de Archivos y supervisar las funciones del Archivo de Concentración e Histórico de la Auditoría Superior, de conformidad con la Ley de Archivos de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables;**

V. **Dirigir los esfuerzos institucionales para promover y establecer mecanismos en materia de cultura de la transparencia, protección de datos personales y de participación ciudadana;**

VI. **Recabar, publicar y actualizar, en coordinación con las unidades administrativas de la Auditoría Superior la información que, en materia de transparencia, protección de datos personales y archivo deba publicarse en el portal institucional;**

VII. **Dirigir el funcionamiento del Centro de Documentación e Información bibliográfica y hemerográfica de la Auditoría Superior;**

VIII. **Coordinar la recepción y despacho de la correspondencia oficial de la oficina de la persona titular de la Auditoría Superior, permitiendo el seguimiento y desahogo oportuno de la misma, y**

IX. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivo, así como las demás que le instruya **la persona titular de la Auditoría Superior**.

Artículo 16.- ...

I. y II. ...

III. Remitir a la Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones e Integración de Informes los Proyectos de Auditoría, Programas Específicos de Auditoría, Reportes de Planeación, Informes de Resultados de Auditorías para Confrontas e Individuales, para aprobación **de la persona titular de la Auditoría Superior**;

IV. a VIII. ...

IX. Las demás que le confiera o instruya **la persona titular de la Auditoría Superior**.

Artículo 17.- Las Direcciones Generales de Auditoría de Cumplimiento Financiero “A”, “B” y “C”; y de Auditoría Especializada; con independencia de las atribuciones que en específico les confiere el presente Reglamento, tendrán las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Formular y someter a aprobación **de la persona titular de la Auditoría Superior**, previa validación de la Coordinación Técnica de Auditoría, los Proyectos de Auditoría, Programas Específicos de Auditoría, Reportes de Planeación e Informes Individuales y, atender las observaciones que resulten procedentes de las unidades administrativas que participen en el proceso de revisión institucional;

III. Realizar en términos de lo previsto por los artículos 8, fracciones II y VII y 28 de la Ley, las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias a los sujetos fiscalizados, conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; así como la realización de auditorías especiales, cuando así lo instruya **la persona titular de la Auditoría Superior**;

IV. y V. ...

VI. Mantener enlaces oficiales con los sujetos fiscalizados para la práctica de las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias a su cargo, de acuerdo con las normas que al respecto dicte **la persona titular de la Auditoría Superior**;

VII. ...

VIII. Requerir a las personas titulares de los sujetos fiscalizados, a los auditores externos de éstos y, en su caso, a terceros, incluyendo a los particulares que hubieran contratado con los sujetos fiscalizados obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, la información y documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos que sea necesaria para realizar las labores de fiscalización que le asigne este Reglamento y **la persona titular de la Auditoría Superior**, a efecto de realizar compulsas, certificaciones, evaluaciones y diligencias de la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública;

IX. ...

X. Proponer **a la persona titular de la Auditoría Superior**, el personal comisionado o habilitado que deba intervenir en las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias a su cargo;

XI. y XII. ...

XIII. Coordinar y supervisar la emisión de los Informes Individuales, para ser sometidos a la consideración **de la persona titular de la Auditoría** Superior por medio de la Coordinación Técnica de Auditoría;

XIV. a XVII. ...

XVIII. Proponer **a la persona titular de la Auditoría** Superior, la contratación de despachos y profesionales de auditoría independientes, para efectuar visitas, inspecciones, **auditorías** y evaluaciones;

XIX. y XX. ...

XXI. Programar, coordinar y ejecutar la apertura, inicio, supervisión y confrontas de auditoría a los sujetos fiscalizados, en las que invariablemente se deberán tomar las acciones necesarias para informar **a la persona titular de la Auditoría** Superior, por conducto de la Coordinación Técnica de Auditoría cuando comparezcan en dichos actos las personas titulares de los sujetos fiscalizados;

XXII. a XXIV. ...

XXV. Evaluar la calidad, práctica y ejecución de auditorías, en cada una de sus respectivas etapas, para mejorar los procesos de planeación, ejecución y elaboración de informes de auditoría;

XXVI. **Practicar, en el marco del Programa General de Auditoría, las auditorías forenses, con la finalidad de detectar los actos u omisiones que constituyan conductas irregulares o ilícitas;**

XXVII. **Practicar, en cualquier momento, auditorías forenses no previstas en el Programa General de Auditoría, previa autorización de la Comisión, incluso a los recursos que, a título de subsidios o por cualquier otro concepto, incluyendo las participaciones federales y los recursos provenientes del Presupuesto de Egresos o financiamiento público, los sujetos fiscalizados hayan otorgado con cargo a su presupuesto a terceros, para verificar que su aplicación no se haya desviado a fines distintos a los previstos en los Programas y demás instrumentos celebrados conforme a la normativa aplicable;**

XXVIII. **Practicar en cualquier momento, en la realización de sus auditorías, operaciones encubiertas por parte de las personas servidoras públicas adscritas a su unidad administrativa, o través de terceros, en los procesos, trámites, asuntos y, en general, en cualquier actividad realizada por los sujetos fiscalizados, con el objeto de detectar conductas irregulares por parte de las personas que intervienen en dichos actos;**

XXIX. **Concluir las auditorías forenses en el momento en que, derivado de los hallazgos y conclusiones obtenidas durante el proceso de investigación, se determine que no existen los elementos suficientes para presumir alguna irregularidad;**

XXX. **Proponer la celebración de convenios, bases de colaboración o acuerdos interinstitucionales con organizaciones nacionales e internacionales en materia de auditoría forense, y**

XXXI. Las demás que les confiera la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y **la persona titular de la Auditoría** Superior.

Artículo 18.- El ámbito de competencia de la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "A", se delimitará a los sujetos fiscalizados que conforman la Jefatura de Gobierno, las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y los Órganos Desconcentrados que determine por Acuerdo **la persona titular de la Auditoría** Superior.

Artículo 19.- El ámbito de competencia de la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "B", se delimitará a los sujetos fiscalizados que conforman las alcaldías o su equivalente y los Órganos Desconcentrados que determine por Acuerdo **la persona titular de la Auditoría** Superior.

Artículo 20.- ...

I. a VI. ...

VII. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y **la persona titular de la Auditoría Superior**.

Artículo 21.- ...

I. a VI. ...

VII. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y **la persona titular de la Auditoría Superior**.

Artículo 22. - La Dirección General de Auditoría Especializada, tendrá además de las previstas en el artículo 17 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Promover que en la rendición de cuentas por parte de los sujetos fiscalizados, se incluyan indicadores de gestión y de desempeño institucional que permitan evaluar los resultados, así como constatar la administración responsable, productiva y transparente de los recursos públicos;

VI. Coordinar y supervisar la práctica de auditorías forenses, consistentes en la revisión de los procesos, hechos y evidencias que permitan detectar o investigar actos u omisiones que impliquen probables irregularidades o conductas ilícitas, así como sus causas, efectos o consecuencias, con el propósito de documentar y sustentar con evidencias suficientes y competentes el resultado de las mismas, apoyándose cuando así se requiera del uso de la tecnología y de especialistas externos;

VII. Solicitar y obtener de los Sujetos de Fiscalización, el auxilio necesario para el ejercicio expedito de sus funciones de auditoría forense;

VIII. Concluir las auditorías forenses en el momento en que, derivado de los hallazgos y conclusiones obtenidas durante el proceso de investigación, se determine que no existen los elementos suficientes para presumir alguna irregularidad;

IX. Proponer la celebración de convenios, bases de colaboración o acuerdos interinstitucionales con organizaciones nacionales e internacionales en materia de auditoría forense;

X. Verificar que en términos de lo previsto por los artículos 8, fracción IX y 28 de la Ley, los sujetos fiscalizados que hayan ejercido gasto de inversión pública en proyectos, obras y en el equipamiento de éstos, incluidos los proyectos de infraestructura productiva a largo plazo, hayan planeado, programado, presupuestado, adjudicado, contratado, ejecutado, pagado, supervisado y, en su caso, liquidado y finiquitado de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y demás normatividad aplicable;

XI. Verificar que en términos de lo previsto en los artículos 8, fracción IX y 28 de la Ley, los sujetos fiscalizados hayan recaudado el pago de los derechos, por la gestión de instrumentos de Desarrollo Urbano, Licencias y Manifestaciones de Construcción, que realicen los habitantes en lo individual y/o a través de la representación de las organizaciones sociales de las colonias, barrios y pueblos de la Ciudad de México constituidos conforme a las normas aplicables, lo hayan hecho de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Código y demás normatividad aplicable;

XII. Revisar que la normatividad interna de los sujetos fiscalizados relacionada con las inversiones en obra pública, su mantenimiento y equipamiento, se apegue a la legislación, a los criterios de carácter general y normatividad aplicable;

XIII. Revisar que la normatividad interna de los sujetos fiscalizados, relacionadas con las acciones de Desarrollo Urbano, se apegue a la legislación, a los criterios de carácter general y normatividad aplicable;

XIV. Verificar que la prestación de servicios de cualquier naturaleza o la incorporación de bienes a las obras públicas que hayan realizado los sujetos fiscalizados se encuentren apegadas al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, al Código y demás normatividad aplicable, conforme a los criterios de eficacia, eficiencia y economía;

XV. Verificar que la prestación de Servicios de cualquier naturaleza o la incorporación a cualquiera de los instrumentos de planeación de Desarrollo Urbano, referentes a la planeación y programación en materia de ordenamiento territorial y desarrollo, licencias y manifestaciones de construcción, que hayan otorgado los sujetos fiscalizados se encuentren apegados a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, al Código y demás normatividad aplicable, y

XVI. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y la persona titular de la Auditoría Superior.

Artículo 23.- Se deroga.

Artículo 24.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y tramitar denuncias por hechos derivados de auditoría, probablemente constitutivos de faltas administrativas atribuibles a personas servidoras o ex servidoras públicas o de particulares vinculados a éstas, por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, turnarlas y ordenar su investigación y substanciación, y por excepción investigar, calificar y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves, hasta la conclusión de la audiencia inicial, para su remisión al Tribunal, para la continuación de dicho procedimiento;

II. Asesorar en materia jurídica a las unidades administrativas de la Auditoría Superior y actuar como órgano de consulta en la práctica de visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias; elaboración de informes, configuración de resultados de auditoría, denuncias y demás aspectos legales relacionados con la revisión de la Cuenta Pública;

III. Emitir las opiniones de las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de la Auditoría Superior;

IV. Coordinar la elaboración de acuerdos, lineamientos, manuales, reglas, circulares y/o criterios sobre aspectos jurídicos para el buen desarrollo de las actividades internas de la Auditoría Superior;

V. Coordinar la revisión jurídica de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que suscriba la persona titular de la Auditoría Superior y/o las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior, así como consolidar el registro de dichos instrumentos;

VI. Coordinar la integración de proyectos legislativos en los que se aborden temas de interés para la Auditoría Superior;

VII. Coordinar la realización de investigaciones en materia de fiscalización, así como establecer las estrategias de difusión institucional con el objeto de ofrecer a distintos destinatarios las publicaciones sobre el conocimiento generado por esta entidad de fiscalización superior, así como promover el análisis y la discusión de sus principales decisiones en materia de fiscalización;

VIII. Analizar la viabilidad de las propuestas de mejora en la gestión pública que propongan las instituciones, organismos, asociaciones nacionales e internacionales y eventos que tengan relación directa o indirecta con la fiscalización superior;

IX. Dar seguimiento a los acuerdos y actividades generados con los organismos de fiscalización nacionales e internacionales, así como con la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior Locales;

X. Fungir como enlace y coordinar el seguimiento de los acuerdos, disposiciones o criterios tomados en reuniones y eventos de los Sistemas de Fiscalización y Anticorrupción a nivel local y federal;

XI. Someter a consideración y aprobación de la persona titular de la Auditoría Superior, los estudios de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Auditoría Superior; así como participar en la preparación de propuestas de iniciativas de ley, estudios, proyectos e investigaciones que competan a la Auditoría Superior;

XII. Emitir los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de la Auditoría Superior; los cuales serán obligatorios para las diversas unidades administrativas que integran la institución;

XIII. Coordinar la difusión de las normas jurídicas aplicables a la Auditoría Superior;

XIV. Someter a aprobación de la persona titular de la Auditoría Superior, los acuerdos mediante los cuales se ejerza la delegación de facultades, de forma general o particular, a personas servidoras públicas subalternas, así como aquellos en los que se proponga la adscripción o readscripción de las áreas o unidades administrativas establecidas en este Reglamento;

XV. Asesorar en materia jurídica en las relaciones entre la Auditoría Superior y los diversos organismos superiores de fiscalización y control gubernamental, tanto nacionales como internacionales;

XVI. Supervisar la evaluación, revisión y actualización de la normatividad aplicable a la Auditoría Superior;

XVII. Emitir opinión sobre los dictámenes correspondientes;

XVIII. Validar las recomendaciones, dictámenes técnicos, pliegos de observaciones y demás instrumentos que deriven de los Informes de Auditoría, así como vigilar su seguimiento;

XIX. Presentar vistas o denuncias ante las autoridades competentes, cuando derivado de las auditorías o investigaciones, se adviertan hechos posiblemente constitutivos de delito, y en su caso, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público;

XX. Requerir la colaboración, información y documentación a las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Entes y Entidades de la Administración Pública Local o Federal, así como poderes y órganos autónomos de la Federación, de la Ciudad de México y otras Entidades Federativas, para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, igualmente podrá solicitar información y documentación a particulares, proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otro que intervenga en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones, procedimientos de investigación y responsabilidad administrativas y en general en cualquier procedimiento previsto en el marco jurídico de la Ciudad de México;

XXI. Solicitar a las Instituciones competentes la información que cuente con secrecía en materia fiscal, bursátil, fiduciaria y demás relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios, así como de propiedades muebles e inmuebles o similares, financiera, o de cualquier otro tipo, relacionada con las personas servidoras o ex servidoras públicas, sus cónyuges, concubinos y dependientes económicos directos, así como de personas físicas, morales y colectivas, con la finalidad de llevar a cabo la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa;

XXII. En su caso, admitir y substanciar el recurso de reclamación previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y dar cuenta al Tribunal para que éste emita la resolución correspondiente;

XXIII. Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando se advierta que la persona servidora o ex servidora pública se ubica en algunas de las hipótesis previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

XXIV. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;

XXV. Ejercer la facultad de atracción en los procedimientos de responsabilidad administrativa por su relevancia, o en los que se pudiera presentar conflicto de interés en la investigación y/o en la substanciación;

XXVI. Promover la acción resarcitoria ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, respecto de aquellos procedimientos de responsabilidad administrativa en los que se determine que las personas servidoras y/o ex servidoras públicas, y/o particulares vinculados a éstas, resulten responsables de haber causado daños o perjuicios a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de los sujetos fiscalizados;

XXVII. Proponer programas de capacitación al personal adscrito a esta Dirección General y los que en temas jurídicos resulten necesarios para las Unidades Administrativas, a fin de contribuir a la mejora de ésta actividad;

XXVIII. Habilitar y/o comisionar al personal adscrito a esta Dirección General para prestar auxilio en el desempeño de sus funciones;

XXIX. Garantizar la independencia entre las áreas de investigación y substanciación en materia de responsabilidades administrativas;

XXX. Verificar el cumplimiento de los requerimientos de información que en su caso soliciten los entes públicos en el marco del Sistema Local Anticorrupción;

XXXI. Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración de los diversos informes de auditoría previstos en la normatividad aplicable;

XXXII. Fungir como representante legal de la Auditoría Superior para celebrar todos los actos jurídicos, contratos, convenios y acuerdos, así como para ejercer las acciones legales que procedan en los juicios y procedimientos en que la Auditoría Superior sea parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos e interponer toda clase de recursos; dando debido seguimiento a dichos juicios y procurar, ante quien corresponda, que se cumplimenten las resoluciones que en ellos se dicten;

XXXIII. Preparar los informes previo y justificado, que deba rendir la Auditoría Superior en los juicios de amparo, así como intervenir en su representación cuando tenga el carácter de tercero y, en general, formular todas las promociones que se refieran a dichos juicios, derivadas del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias establecido en el Código;

XXXIV. Dar seguimiento a los procedimientos de fincamiento de responsabilidad resarcitoria en términos de lo previsto en el Código;

XXXV. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos;

XXXVI. Coadyuvar con el Comité del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera en las resoluciones que se emitan en los términos del Estatuto del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;

XXXVII. Coordinar la participación de las unidades administrativas en la creación y actualización de la normatividad interna de la Auditoría Superior, la modificación y actualización de la Ley y el Reglamento, realizar su integración y someter las versiones finales a la persona titular de la Auditoría Superior para su aprobación y expedición;

XXXVIII. Hacer efectivos los apercibimientos que emita en el ámbito de su competencia;

XXXIX. Coadyuvar con la Fiscalía correspondiente en los procesos penales, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial;

XL. Impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía correspondiente en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

XLI. Acordar con la persona titular de la Auditoría Superior los asuntos de su competencia, y

XLII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 24 BIS. Corresponde a la Dirección de Investigación, las siguientes atribuciones:

I. Recibir y tramitar denuncias por hechos derivados de auditoría, probablemente constitutivos de faltas administrativas a cargo de personas servidoras o ex servidoras públicas, o de particulares vinculados a éstas, por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

II. Presentar las denuncias correspondientes ante las autoridades penales competentes, cuando derivado de las investigaciones, se adviertan posibles hechos constitutivos de delito y constituirse como coadyuvante del Ministerio Público;

III. Investigar actos u omisiones de personas servidoras o ex servidoras públicas, o de particulares vinculados a éstas, que pudieran constituir faltas administrativas, ejerciendo las facultades y atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

IV. Calificar las faltas administrativas que detecte o tenga conocimiento como graves cuando sea procedente, y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o en su caso, el acuerdo de conclusión y archivo del expediente por carecer de elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, o bien, ante una conducta considerada no grave, remitirla ante la autoridad competente en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

V. Orientar a las Unidades Administrativas Auditoras sobre la presentación de denuncias por actos u omisiones de personas servidoras o ex servidoras públicas que pudieran constituir faltas administrativas o ilícitos penales, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal, ambos de la Ciudad de México;

VI. Realizar actuaciones, diligencias, notificaciones, verificaciones, revisiones, inspecciones y visitas, en cualquier instalación o inmueble de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Entidades y cualquier ente público de la Ciudad de México y de particulares vinculados a éstos, para el ejercicio de sus atribuciones de investigación, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

VII. Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, y en términos de las disposiciones aplicables, la colaboración, información y documentación a las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Entes y Entidades de la Administración Pública Local o Federal, así como poderes y órganos autónomos de la Federación, de la Ciudad de México y otras Entidades Federativas, para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, igualmente podrá solicitar información y documentación a particulares, proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otro que intervenga en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones, procedimientos de investigación y responsabilidad administrativas y en general en cualquier procedimiento previsto en el marco jurídico de la Ciudad de México;

VIII. Solicitar a las Instituciones competentes la información que cuente con secrecía en materia fiscal, bursátil, fiduciaria y demás relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios, así como de propiedades muebles e inmuebles o similares, financiera, o de cualquier otro tipo, relacionada con las personas servidoras o ex servidoras públicas, sus cónyuges, concubinos y dependientes económicos directos, así como de personas físicas, morales y colectivas, con la finalidad de llevar a cabo la investigación de procedimientos de responsabilidad administrativa;

IX. Solicitar a la autoridad substanciadora, cuando así sea necesario, el dictado de medidas cautelares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

X. Dictar los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación que realice, incluidos el de calificación de la conducta, incompetencia, conclusión y archivo del expediente, así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa para su turno a la autoridad substanciadora;

XI. Conocer de los recursos en los que sea parte, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Notificar a los denunciantes, cuando éstos sean identificables, los acuerdos de inicio de la investigación, conclusión y archivo, y calificación de la conducta no grave, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

XIII. Proponer, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, criterios de oportunidad, cuando derivado de la atención de los asuntos de su competencia así se determine;

XIV. Llevar los registros de los asuntos de su competencia, así como expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, previo cotejo;

XV. Habilitar al personal a su cargo para auxiliar en el desempeño de sus funciones;

XVI. Acordar con la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos los asuntos de su competencia, y

XVII. Las demás que le instruya la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las que expresamente le atribuya este Reglamento y las que le confieran otros instrumentos jurídicos o administrativos.

Artículo 24 BIS 1. Corresponde a la Dirección de Substanciación y de lo Contencioso:

I. Recibir, tramitar y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas graves a partir del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

II. Decretar las medidas cautelares y medios de apremio como parte del procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

III. Desahogar los procedimientos relacionados con faltas administrativas graves, hasta la conclusión de la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa y en su caso, remitir el expediente al Tribunal, para la continuación del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

IV. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

V. Admitir y substanciar el recurso de reclamación previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y dar cuenta al Tribunal para que éste emita la resolución correspondiente;

VI. Requerir la colaboración, información y documentación a las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Entes y Entidades de la Administración Pública Local o Federal, así como poderes y órganos autónomos de la Federación, de la Ciudad de México y otras Entidades Federativas, para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, igualmente podrá solicitar información y documentación a particulares, proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otro que intervenga en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones, procedimientos de investigación y responsabilidad administrativa y en general en cualquier procedimiento previsto en el marco jurídico de la Ciudad de México;

VII. Solicitar a las Instituciones competentes la información que cuente con secrecía en materia fiscal, bursátil, fiduciaria y demás relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios, así como de propiedades muebles e inmuebles o similares, financiera, o de cualquier otro tipo, relacionada con las personas servidoras o ex servidoras públicas, sus cónyuges, concubinos y dependientes económicos directos, así como de personas físicas, morales y colectivas, con la finalidad de llevar a cabo la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa;

VIII. Citar para audiencia inicial a las personas servidoras o ex servidoras públicas y/o a particulares vinculados a éstas, notificar la imputación de presunta responsabilidad administrativa y llevar a cabo las diligencias necesarias conforme lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

IX. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;

X. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias jurisdiccionales;

XI. Rendir los informes previo y justificado, que correspondan a la Auditoría Superior en los juicios de amparo, así como intervenir en su representación cuando tenga el carácter de tercero, y en general, ejercer todos los actos de defensa que se refieran a dichos juicios;

XII. Ejercer, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las acciones legales que procedan en los juicios y procedimientos en los que la Auditoría Superior sea parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos e interponer toda clase de recursos; dando debido seguimiento a dichos juicios y procurar, ante quien corresponda, que se cumplimenten las resoluciones que en ellos se dicten;

XIII. Proponer, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, criterios de oportunidad, cuando derivado de la atención de los asuntos de su competencia así se determine;

XIV. Llevar los registros de los asuntos de su competencia, así como expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, previo cotejo;

XV. Habilitar al personal a su cargo para auxiliar en el desempeño de sus funciones;

XVI. Acordar con la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos los asuntos de su competencia, y

XVII. Las demás que le instruya la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las que expresamente le atribuya este Reglamento y las que le confieran otros instrumentos jurídicos o administrativos.

CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 25.- La Dirección General de Administración, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos de la Auditoría Superior de acuerdo con las políticas, normas, sistemas y procedimientos que emita y determine **la persona titular de la Auditoría Superior**;

II. **Fungir** como apoderado legal para actos de administración en todos aquellos actos, contratos y convenios en los que la Auditoría Superior deba de ser representada;

III. a V. ...

VI. Hacer del conocimiento **de la persona titular de la Auditoría Superior** el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios;

VII a IX. ...

X. Elaborar y presentar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Auditoría Superior, conforme a los formatos que regule la Secretaría de Administración y Finanzas y someterlo a la consideración **de la persona titular de la Auditoría Superior** para su aprobación, e informar **a la persona titular de la Auditoría Superior** sobre el origen y aplicación del Presupuesto Anual, a través de los informes remitidos a la Secretaría de Administración y Finanzas.

...

XI. ...

XII. Establecer e informar **a la persona titular de la Auditoría Superior**, el programa de desarrollo informático en coordinación con las unidades administrativas que integran la Auditoría Superior;

XIII. y XIV. ...

XV. Elaborar y, en su caso, actualizar el Catálogo Institucional de Puestos y someterlo a la aprobación **de la persona titular de la Auditoría Superior**, previa validación de las personas titulares de las unidades administrativas de la Auditoría Superior;

XVI. ...

XVII. Elaborar y suscribir los nombramientos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior;

XVIII. a XXIII. ...

XXIV. Dirigir, planear e instrumentar, acciones, políticas y programas que permitan la promoción y fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva dentro de la Auditoría Superior;

XXV. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables, las Condiciones Generales de Trabajo de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y **la persona titular de la Auditoría Superior**.

Artículo 28.- ...

...

...

La Dirección General de Administración será el área encargada de actualizar el Estatuto del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera y presentarlo al Comité para su validación y posterior aprobación y expedición **de la persona titular de la Auditoría Superior**. Dicho documento, tendrá por objeto establecer las normas y procedimientos del funcionamiento del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera, así como los derechos y obligaciones de sus integrantes y lo relativo a la integración y atribuciones del Comité del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera.

Artículo 29.- La Auditoría Superior contará con un Comité del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera que será presidido por **la persona titular de la Auditoría Superior** y se integrará de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Dirección General de Administración, con derecho a voz y voto;

II. a IV. ...

V. Un representante de la persona Titular de la Contraloría General de la Auditoría Superior a invitación expresa **de la persona titular de la Auditoría Superior**, caso por caso, con derecho a voz, y

...

Artículo 30.- ...

I. y II. ...

III. Validar y someter a la aprobación **de la persona titular de la Auditoría Superior**, por medio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la emisión de normas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones normativas que se requieran para la operación, regulación, valoración, perfeccionamiento y, en su caso, corrección del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera;

...

Artículo 31.- ...

I. Realizar visitas, auditorías, inspecciones, evaluaciones y diligencias para las cuales sea comisionado, siempre y cuando no exista conflicto de interés, sujetándose a la legislación y normatividad aplicable, y ser el representante **de la persona titular de la Auditoría Superior** en lo concerniente a la comisión conferida;

...

Artículo 32.- Durante la ausencia temporal o definitiva **de la persona titular de la Auditoría Superior**, éste será suplido por la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a falta de éste, por la persona titular de la Dirección General de Administración.

La ausencia temporal **de la persona titular de la Auditoría Superior** no podrá ser mayor a treinta días naturales sin causa justificada. Si la ausencia fuera mayor, la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos lo informará a la Comisión para que resuelva lo procedente.

Artículo 33.- La ausencia definitiva de las personas titulares de las unidades administrativas y demás áreas que conforman la Auditoría Superior, será suplida por la persona servidora pública que designe **la persona titular de la Auditoría Superior** hasta la designación de un nuevo titular.

En el caso de ausencia temporal de las personas titulares de las unidades administrativas y demás áreas que conforman la Auditoría Superior, para el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, serán suplidas por la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior que de ellas dependan, en los asuntos de su respectiva competencia;

Tratándose de la persona titular de la Contraloría General de la Auditoría Superior, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 18 Bis, tercer párrafo de la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – Los asuntos competencia de las Unidades Administrativas y áreas que se extinguen por virtud del presente Acuerdo, se continuarán, tramitarán y resolverán por aquella que asuma las atribuciones de la Unidad Administrativa o área extinta, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

CUARTO. – Los recursos humanos, materiales, informáticos y financieros de las Unidades Administrativas y áreas que se extinguen en virtud de este Acuerdo, se transferirán a aquellas que asuman sus atribuciones, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y la Dirección General de Administración.

QUINTO. - La normatividad interna de la Auditoría Superior, deberá actualizarse conforme a las necesidades de las Unidades Administrativas y las áreas adscritas a ésta Institución, por lo tanto, continuará vigente en todo aquello que no se oponga al contenido del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2021

EDWIN MERÁZ ÁNGELES

(Firma)

AUDITOR SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO